

UNIVERSIDAD ALEJANDRO DE HUMBOLDT



CONSEJO UNIVERSITARIO

SESION: CU-O-08-16

FECHA: 23/AGO/16

RESOLUCIÓN N° CU-O-08-16-01

El Consejo Universitario, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley de Universidades y en uso de la atribución que le confiere el Artículo 11, numeral 4 del Estatuto Orgánico de la **UNIVERSIDAD ALEJANDRO DE HUMBOLDT**, dicta el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE ELECCIONES DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE LA UAH

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Centro de Estudiantes de la Universidad Alejandro de Humboldt, **CEU-UAH**, es una organización estudiantil cuyo objetivo es velar por los intereses académicos del estudiante y colaborar con el cumplimiento de los fines de la universidad. **EL CE-UAH** deberá regirse por los siguientes principios:

1. Facilitación de la comunicación entre todos los sectores de la UAH, priorizando los intereses de los estudiantes.
2. Promoción y ejecución de actividades de toda naturaleza (científicas, sociales, humanísticas y culturales), con las cuales se apoyen las actividades académicas, en acción conjunta con la Dirección de Desarrollo Integral (DDI) y otras unidades organizativas involucradas.
3. Cooperación en el logro de un elevado nivel académico y de formación integral.
4. La sustentabilidad como eje transversal de acción, con la promoción de actividades de reciclaje y mantenimiento de un ambiente sano.

Artículo 2. La junta directiva del **CE-UAH** o alguno de sus miembros de manera individual o grupal, en ningún caso podrá en nombre de la universidad, realizar ni participar en eventos que por su índole o característica, puedan constituir el ejercicio de actividades político-partidistas.

Artículo 3. La **Junta Directiva del CE-UAH** será elegida para desempeñar sus funciones por un período de un (01) año, de acuerdo con Ley de Universidades, este reglamento y el resto de las normativas internas vigentes. Estará constituida por siete (07) miembros regulares, cinco (05) de Caracas y dos (02) de Valencia, todos con sus respectivos suplentes. Dentro de los cinco (05) miembros de la Junta Directiva del CE-UAH correspondientes a Caracas, deberán estar

representados los **alumnos regulares** de todas las sedes o al menos de las sedes Dos Caminos y Andrés Bello para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario Académico y Secretario de Actas.

Artículo 4. Sólo podrán asumir los cargos de la Junta Directiva del CE-UAH los estudiantes electos para el cargo o su suplente. En caso de renunciaciones individuales a los cargos, éstas deberán ser presentadas personalmente y por escrito ante la Comisión Electoral, por la persona que ocupa el cargo e inmediatamente entrará en funciones el suplente electo.

Parágrafo Único. En el caso de quedar tres o más cargos vacantes, se considerará disuelta la Junta Directiva y se requerirá el llamado a elecciones.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 5. La **Comisión Electoral** principal es el órgano encargado de las elecciones de la Junta Directiva del **CE-UAH** y de todos los procesos referentes a los comicios, designada a tal efecto por el Consejo Universitario a mediados de cada período de ejercicio de la Junta Directiva del CE-UAH a sustituir. Estará conformada por los siguientes miembros escogidos de la UAH Caracas: un (01) miembro del Consejo Universitario, quien la preside, un (01) miembro del cuerpo directivo, un (01) representante docente y dos (02) representantes estudiantiles. En Valencia, el Decano estructurará la Comisión Electoral local, adscrita a la Comisión Electoral principal. Las comisiones funcionarán en la oficina del miembro del Consejo Universitario designado para presidirla.

ARTÍCULO 6. Son funciones de la **Comisión Electoral**:

- 1.** Definir la fecha de las elecciones de los miembros de la Junta Directiva del CE-UAH correspondientes al año de la designación como Comisión Electoral y convocarlas, cuatro (04) semanas hábiles antes de concluido el período de la Junta Directiva del CE-UAH en ejercicio, a fin de que dicho lapso sea usado para la organización y desarrollo del proceso electoral. Las elecciones en Valencia serán convocadas sólo cuando sean convocadas las elecciones en Caracas.
- 2.** Determinar el número y ubicación de los centros de votación y las mesas respectivas.
- 3.** Designar delegados dentro de los miembros del cuerpo directivo de la UAH, los profesores y los estudiantes, pertenecientes a dichos centros, para que colaboren en la observación y supervisión del proceso electoral.
- 4.** Coordinar y participar en la elaboración o actualización de todo el material electoral y en su oportuna distribución (listados de electores, boletas de votación, actas, cajas para depositar las boletas, parabanos, etc.), garantizando su uso según los procedimientos correspondientes.

**CAPÍTULO III
DE LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CE-UAH**

ARTÍCULO 7. Para ser elegido miembro de la **Junta Directiva del CE-UAH**, se requiere al postularse: a) ser mayor de edad, b) ser **estudiante regular** de pregrado de la UAH y haber permanecido como estudiante activo durante al menos un año anterior a su postulación, c) no haber sido objeto de sanción disciplinaria, ni régimen de permanencia, d) tener un promedio académico general mayor o igual al I.R.A (12 puntos), e) conocer y estar conforme con los estatutos del Centro de Estudiantes, CE-UAH, este reglamento y el resto de la normativa vigente en la UAH y f) tener pendiente por cursar como mínimo, el tiempo máximo de gestión requerido.

ARTÍCULO 8. En Caracas, los estudiantes que aspiren a constituir la **Junta Directiva del CE-UAH** deberán organizarse en **planchas** integradas por cinco (05) miembros principales y sus respectivos suplentes. En Valencia, se postularán los estudiantes de manera individual, para elegir en forma directa a dos (02) representantes que conformarán la representación estudiantil del núcleo Valencia y formarán parte de la Junta Directiva del **CE-UAH**. Estas postulaciones deberán realizarse de acuerdo con los estatutos para el **CE-UAH**, este reglamento, el resto de la normativa vigente en la universidad y el cronograma de actividades y demás directrices fijadas por la **Comisión Electoral**.

ARTÍCULO 9. Toda postulación deberá realizarse como mínimo, tres (03) semanas antes de la fecha de las elecciones correspondientes, presentando los siguientes recaudos: 1.- Carta de intención dirigida a la **Comisión Electoral**, con datos de contacto del responsable de la postulación de la plancha (teléfonos, dirección de habitación y dirección de correo electrónico), 2.- Lista de estudiantes postulados con los siguientes datos: nombre completo, cédula de identidad, carrera que cursa en la UAH y cargo para el cual se postula, 3.- Listado con el 5% de firmas de **estudiantes regulares**, con base al número de inscritos del periodo académico regular anterior, que apoyen la postulación de los candidatos de la plancha en Caracas y los candidatos individuales en Valencia. El formato de recolección de firmas debe incorporar la identificación de la plancha, la fecha y el periodo electoral para el cual se postulan, en cada página y 4.- Para efectos de campaña, inscribir color que los identifique y cualquier otro elemento de promoción publicitaria (logo, slogan, emblema, mensaje etc).

Parágrafo Único. La **Comisión Electoral** deberá recibir, revisar y validar los recaudos de las postulaciones para dar respuesta acerca de la aceptación de la plancha o el candidato y el número asignado a la misma, antes del comienzo del

período de campaña. Las planchas o candidatos que no reúnan los requisitos, una vez notificados por la Comisión Electoral contarán con 48 horas improrrogables para responder a los reparos correspondientes. Las planchas o candidatos que incumplan los lapsos establecidos, no podrán participar.

ARTÍCULO 10. En caso de no quedar **válidamente postuladas dos o más planchas o tres o más candidatos en Valencia**, se convocarán nuevas elecciones dentro de un período no mayor a diez (10) días con el objetivo de evitar la ausencia prolongada de representación estudiantil, dado el vencimiento del periodo para el cual fue electa la Junta Directiva saliente del **CE UAH**. Se establecen lapsos especiales para cuando se presente este tipo de situación: un (01) día para llamado a elecciones, tres (03) días para postulaciones de las planchas respectivas o los candidatos uninominales según sea el caso, dos (02) días para que la Comisión Electoral valide información sobre los requisitos de constitución de las planchas y/o candidatos, un (01) día para responder a los reparos correspondientes por parte de las planchas o candidatos y tres (03) días para la campaña electoral. Cuando no se produzcan elecciones simultáneamente en ambas localidades, las consideraciones sobre los lapsos serán presentadas por el Presidente de la Comisión Electoral ante el Consejo Universitario, quien deberá decidir en esta materia.

CAPÍTULO IV DE LA CAMPAÑA

ARTÍCULO 11. El lapso establecido para la campaña estará constituido por los siete (07) días hábiles, antes de la fecha fijada para las elecciones, la cual se establecerá de preferencia para un día jueves.

Parágrafo Único. Cada plancha será responsable del retiro de todo elemento de campaña o propaganda, veinticuatro (24) horas antes de la fecha fijada para las elecciones.

ARTÍCULO 12. La campaña no podrá hacer alusiones político-partidistas, deberá basarse sólo en temas internos inherentes a la UAH y no podrá expresarse de manera inadecuada sobre la universidad o sus miembros, ni sobre las otras planchas o candidatos. La **Comisión Electoral** se reserva la potestad de solicitar, por voto de la mayoría, el retiro inmediato de cualquier mensaje, material o publicación de campaña que incumpla con algún aspecto señalado en este artículo o que considere inadecuada, así como también de la igualdad de condiciones en la utilización de los espacios de la UAH para la publicación de la propaganda electoral.

Parágrafo Único. La inobservancia de este artículo podrá acarrear la suspensión de la participación de la plancha o candidato involucrado y hasta sanciones individuales, de acuerdo a la reglamentación vigente.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 13. El día de las elecciones, se habilitarán al menos dos (02) centros de votación en las sedes de Caracas con mayor población de estudiantes regulares, en el horario de 09:00 a.m. a 7:00 p.m. Podrán votar únicamente en la sede donde cursan la carrera, **todos los estudiantes regulares de pregrado**, presentando su cédula de identidad o carnet estudiantil vigente, registrando en la boleta de votación la plancha o el candidato de su preferencia, depositando ésta en la caja destinada para tal fin y firmando el listado de electores en el renglón correspondiente a sus datos.

Parágrafo Uno. El proceso de votación en cada centro se cerrará a las 07:00 p.m. para dar inicio al conteo de los votos a partir de las 7:15 p.m., en presencia de los miembros de la Comisión Electoral y/o los delegados de la misma, los representantes de la UAH designados a tal efecto y al menos un miembro representante de cada plancha o candidato. Las planchas deben pasar por escrito la persona que participará en el conteo de los votos. Los resultados del conteo, deberán ser registrados en un acta por el miembro presente de la **Comisión Electoral**, quien la suscribirá junto con el resto de los observadores antes mencionados.

Parágrafo Dos. Si algún observador no está conforme, podrá solicitar un (01) recuento de los votos, sólo por causa debidamente justificada, ante el resto de los observadores y se procederá a repetir este proceso para asentar el acta.

CAPÍTULO VI DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 14. La totalización general de los votos y su debido registro en el acta definitiva se efectuará en el centro de votación de la sede rectoral, una vez concluidos los conteos locales y recibidos los resultados del resto de los centros de votación, por parte del responsable designado.

ARTÍCULO 15. Se considerará electa la plancha o candidato que obtenga la mayoría simple de los votos, sumando los votos registrados en las actas de todos los centros de votación. En caso de ocurrir un empate entre dos planchas o candidatos, se recurrirá a una segunda vuelta, sólo para los involucrados en el empate, cuyas condiciones serán fijadas por la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 16. La Comisión Electoral al concluir las elecciones deberá: elaborar el acta final con los resultados totales, publicar dichos resultados el siguiente día hábil a las elecciones, suministrar copia de la misma a la Secretaría General para incluir el punto en la agenda correspondiente a la siguiente sesión del Consejo Universitario y convocar a las planchas y candidatos ganadores para imponerlos de los cargos respectivos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. Esta resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 18. Lo no previsto en este reglamento deberá ser canalizado por la Comisión Electoral ante el Consejo Universitario, para su resolución.

Dado, sellado y firmado en el salón de reuniones del Consejo Universitario, a los veintitrés (23) días del mes de Agosto de 2016.

Soc. Manuel Carlos Sulbarán
Rector

Lic. Walkyria González G.
Secretaria General

WG/wg
23-08-16